



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°610-R-2026
PIURA, 24 de agosto de 2026

VISTO

El Expediente N° 002319-0107-26-5, del 25 de junio del 2026, que presenta la SRA. LESLIE MERIAN PAZ CRUZ, que contiene la solicitud S/N del 25.Jun.2026, el Oficio N°1683-SG-UNP-2026 del 25.Jun.2026, el Oficio N°0379-2026-D.EPG-UNP del 03.Jul.2026, el Oficio N°0466-PROMA/EPG.-UNP-2026 del 08.Jul.2026, el Oficio N°223-2026-UPG-FCCAA-UNP del 13.Ago.2026, el Oficio N°436-2026-D.EPG-UNP del 22.Jul.2026, el Oficio N°969-2026-OCAJ-UNP del 17.Ago.2026, el Oficio N°3979-R-UNP-2026 del 19.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud S/N del 25.Jun.2026, presenta la SRA. LESLIE MERIAN PAZ CRUZ, comunica al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que actualmente por motivos económicos limita significativamente las posibilidades de continuar con su formación académica, solicita beca de estudios para poder culminar su Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Oficio N°436-2026-D.EPG-UNP del 22.Jul.2026, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica respecto a lo solicitado por la SRA. LESLIE MERIAN PAZ CRUZ, para la obtención de una beca en el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental. En ese sentido, a la luz de los artículos 58 y 62 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, se tiene que el solicitante:

- Es alumno de Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental conforme se aprecia de su informe académico.
- No se encuentra percibiendo ningún beneficio económico.
- Tiene un promedio superior a 15 conforme se aprecia del citado informe académico (17.47).
- El programa ha informado del documento de la referencia b), que aprueba el otorgamiento de beca a dicho alumno.

En mérito a lo obrante en el expediente administrativo se desprende que si cumple los requisitos exigidos en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado- en los artículos antes señalados-para el otorgamiento de beca de estudios con eficacia anticipada al inicio de sus estudios, por lo que, la solicitud es PROCEDENTE. En tal sentido, se debe derivar los actuados al Rectorado a fin de que emita el acto resolutorio correspondiente en tanto y en cuanto el otorgamiento de becas- según el Estatuto y Reglamento de la UNP- es una facultad reservada al Rector;

Que, mediante Informe N°969-2026-OCAJ-UNP del 17.Ago.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar PROCEDENTE – vía eficacia anticipada – a la fecha de lo solicitado por la administrada LESLIE MERIAN PAZ CRUZ con mención en Gerencia Gubernamental – PROMAD – Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°3979-R-UNP-2026 del 19.Ago.2026, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutorio respectivo;

Que, debemos precisar que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

1.18. Principio de responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 "La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)". Asimismo, en su Artículo 57° establece que "Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección.";



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°610-R-2026
PIURA, 24 de agosto de 2026**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en concordancia con el Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)

175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

175.11 Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura

Que, el Art. 175.3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura prevé que una de las atribuciones del Señor Rector es: Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, aprobado y modificado en el Año 2018 señala en su Art. N° 178 - De las atribuciones del Rector:

Son atribuciones del Rector

178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, BECA DE ESTUDIOS en el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, con **eficacia anticipada** al 25.Jun.2026, fecha de presentación de la solicitud, a favor de la **SRA. LESLIE MERIAN PAZ CRUZ**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PROMAD, OCAJ, INT, ARCHIVO(02)
07 copias

VAGV/pscd


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)